Comprende el del tenor siguiente

Publicesio

E otrosi: Les confirmamos en General, como en especial todas las otras gracias, e merceds, e franquezas, y libertades, que han, e les fueron dadas al tiempo, q.e la dha Villa tomó la voz delos mos. Reinos; e tenemos por bien, e mandamos, que las hayan, y tuen de ellas segun que mejor e mas cumplidam.te las obieron en los tiempos pasados fasta aqui. Especialm.te por quanto la dha Villa está en tierra muy apartada, y afrontera de moros, y del Reino de Aragon, por q.e era tambien poblada para mro. servicio, tenemos por bien, y es la mra. merd. q.e todos los Vecinos, e moradores, q.e agora moran, e moraren en ella, agora, y de aqui adelante, que sean quitos, y francos para siempre jamas de monedas, y servicios, y de fonsadera, y de montiega, y de todos los otros pechos, y pedidos, y Tributos qualesquier que sean, que nos demandaremos alos de nuestra tierra, nos hayan de dar, y pechar en qualquier manera, segun que les fué dado por Publicesio, quando la dha Villa tomó la voz delos mos. Reinos; como dho es, y el Conde de Carrion se lo otorgó, y confirmó en mro. nombre, por el poder, y en la Credencia que de nos tenia al tiempo, que nos entramos en los nuestros Reinos, quando tomó la dha Villa la mra. voz y como mejor, y mas cumplidam.te fueron quitados, y escusados delos dhos Pechos, y Tributos en los tiempos pasados, y que la dha Villa es delos nuestros Reinos por que tenemos por bien, que no sean quitos de Alcabalas, salvo que las paguen, segun que se pagan entodas las otras Villas y lugares delos mos. Reinos.

Asi mismo, Certifico, y doy fee: Que la Carta de pago despachada por la Contaduria de la Superintendencia de la Ciudad de Cuenca